



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO 1590

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1781 del 16 de noviembre de 2004, se autorizó la tala de cuatro (4) Urapanes y dos (2) Eucaliptos, en la Transversal 45 No. 41 – 53 CAN Localidad de Teusaquillo. Lo anterior debido a su estado fitosanitario.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante visita efectuada el 29 de octubre de 2007, según Concepto Técnico No. 003069 de 06 de marzo de 2008, a constatado el cumplimiento de la Resolución 1781 del 16 de noviembre de 2004, plasmada la conclusión de la visita en los siguientes apartes:

*(...) "Mediante visita técnica efectuada a la TV 45 41 – 53 se evidenció el cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1781 de 2004 relacionado con la tala de cuatro Urapan y dos Eucalipto y la poda de formación de dos Urapan y un Eucalipto. Igualmente, se verifico el cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el acto administrativo en mención equivalente a la siembra de 10 árboles (10 IVPs) de las especies Cerezo, Guayacan de Manizales y Cedro (...)"*



1590

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

A su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Por encontrarse cumplidos los artículos primero y cuarto de la Resolución 1781 de noviembre 16 de 2004, en la Transversal 45 No. 41 – 53 CAN, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1590

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente **DM-03-03-466**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación al representante legal de CAJANAL, ubicado en la Carrera 59 No. 43-05 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**ES 15901**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **18 JUL 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *49*

Proyectó: Isabel Trujillo Sarmiento  
Revisó: Diego Díaz  
CT. 003069 del 06/03/2008  
RADICADO: 2003ER5641  
EXPEDIENTE: DM-03-03-466